



Expediente: 8620/2024

Asunto: licitación del contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024

DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MAYORES Y DINAMIZACIÓN COMUNITARIA, visto el expediente administrativo tramitado para la contratación administrativa de la **licitación del contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024**, por procedimiento abierto simplificado sumario, dividido en lotes, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Consta con fecha 3 de septiembre de 2024 providencia de inicio justificativa de la necesidad para la contratación del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024.

En dicha providencia y demás documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas.

SEGUNDO. El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte discrecional en guagua/autobús de personas, usuarios/as, colectivos y agrupaciones que participen en los actos, eventos y actividades que este Ayuntamiento tiene previsto celebrar en los meses de septiembre y octubre de 2024.

Los códigos correspondientes de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) resultan:

- 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera
- 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros
- 60172000 Alquiler de autobuses y autocares con conductor.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

De esta forma, en la presente licitación, se han constituido los siguientes lotes:

- **Lote 1. Transporte discrecional para la celebración de la Octava de Tacoronte.**
- **Lote 2. Transporte discrecional para la celebración del Día del Mayor.**
- **Lote 3. Transporte discrecional para excursión al Loro Parque en octubre de 2024.**

CUARTO. Consta en el expediente **Informe de insuficiencia de medios** emitido por la Concejala Delegada con fecha de 4 de septiembre de 2024, en el que se hace constar la insuficiencia de medios materiales y personales para prestar el servicio.

QUINTO. Obra en el expediente Memoria justificativa del servicio emitida con fecha de





5 de septiembre de 2024 por el Concejal del área, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, constan en el expediente el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.9200.22794, para lo que consta en el expediente los siguientes documentos de retención de crédito con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2024:

- **Lote 1 RC n.º 2.24.0.05825 por importe de 7.210 euros IGIC incluido** (base: 7.000 €; IGIC 3%: 210 €)
- **Lote 2 RC n.º 2.24.0.05826 por importe de 6.695 euros IGIC incluido** (base: 6.500 €; IGIC 3%: 195 €)
- **Lote 3 RC n.º 2.24.0.05827 por importe de 1.339 euros IGIC incluido** (base: 1.300 €; IGIC 3%: 39 €)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere el art. 25.1.b) de la LCSP les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Asimismo, el contrato quedará sometido a la normativa estatal y comunitaria europea en materia de protección de datos. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del artículo 122.2 LCSP, la futura contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

SEGUNDA. El órgano de contratación es la Alcaldía según lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

No obstante, la competencia anterior se delegó en las Concejalías mediante el Decreto 2943/2023, de 21 de junio del 2023, que se modificó por el Decreto 2989/2023, de 23 de junio, en el que se dispone lo siguiente:

El titular de cada concejalía ejercerá las competencias específicas que le hayan sido delegadas por la Alcaldía en el ámbito material de competencias propias de cada área, en todo caso, estos concejales/as ejercerán, dentro de su área, las siguientes funciones:

(...i) Presidir las mesas de contratación

...j) Actuar como órgano de contratación en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto

TERCERA. La contratación a realizar **se califica como contrato administrativo de servicios** (artículo 17 LCSP), por lo que su adjudicación se regirá por las normas de este tipo de contrato.





En este sentido, el contrato de servicios regulado en el art. 17 de la LCSP es definido como *aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

Así, resulta la contratación pública mediante la figura del contrato administrativo de servicios el instrumento más adecuado para satisfacer las necesidades detectadas.

CUARTA. El artículo 99.3 de la LCSP señala que *siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.*

En el presente expediente se han determinado y definido los lotes que componen el objeto del contrato a licitar, tanto en la memoria justificativa emitida por la Concejalía Delegada, como en los pliegos que regirán la contratación.

QUINTA. El artículo 116.4 de la LCSP, respecto de la justificación del expediente, se ha cumplido con la exigencia prevista en el apartado f) de dicho artículo, que se refiere al informe de insuficiencia de medios que ha de constar en los contratos de servicios, emitiéndose el mismo por la Concejalía Delegada, haciendo constar que este Ayuntamiento carece de los medios materiales y personal suficientes para la prestación del servicio.

SEXTA. El procedimiento utilizado es el **abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, (arts. 156 de la LCSP).

No obstante lo anterior, **dado que el valor estimado del contrato no supera los 60.000 euros, se procederá a la aplicación de las reglas previstas para el procedimiento abierto simplificado sumario del art. 159.6 de la LCSP.**

El contrato no está sujeto a **regulación armonizada** dado que su valor estimado supera el umbral establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

Asimismo, no es susceptible de **recurso especial en materia de contratación** de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de **diez días hábiles** desde la **la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante**, según lo previsto en sus artículos 159.6 de la LCSP.

SÉPTIMA. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando **medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

En la LCSP se enumeran una serie de excepciones para no exigir la utilización de medios electrónicos, pero esta licitación no se encuentra entre dichos supuestos.

OCTAVA. De conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

En este caso, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el precio, ya que, en los términos del art. 145.2.3º.g) de la LCSP, las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar sus plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

NOVENA. En relación a la clasificación y la acreditación de la solvencia, tanto económica y financiera, como técnica o profesional de las empresas licitadoras, de acuerdo al





art. 159.6, en el presente procedimiento abierto simplificado sumario se *eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

No obstante lo anterior, se requiere en la presente licitación la cumplimentación y firma de una declaración responsable sobre la capacidad y solvencia para la prestación del servicio.

DÉCIMA. En relación a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, la Disposición adicional tercera de la LCSP señala:

(...)

*3. Los **actos de fiscalización** se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. A efectos de la designación de representante en aquellas inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.*

(...)

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Por lo anterior, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto N.º 2989-2023, de 23 de junio, esta Concejalía Delegada **RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para la **licitación del contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024, dividido en lotes, expediente 8620/2024.**

El presupuesto base de licitación total destinado a financiar este contrato se desglosa de la siguiente manera:

- **Lote 1. Transporte discrecional para la celebración de la Octava de Tacoronte: 7.210 euros IGIC incluido** (base: 7.000 €; IGIC 3%: 210 €)
- **Lote 2. Transporte discrecional para la celebración del Día del Mayor: 6.695 euros IGIC incluido** (base: 6.500 €; IGIC 3%: 195 €)
- **Lote 3. Transporte discrecional para excursión al Loro Parque en octubre de 2024: 1.339 euros IGIC incluido** (base: 1.300 €; IGIC 3%: 39 €)





- **TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 15.244 euros IGIC incluido** (base: 14.800 €; IGIC 3%: 444 €)

A los efectos de lo dispuesto en el art. 22, en relación con el art. 101, ambos de la LCSP, **el valor estimado del contrato asciende a 14.800 euros IGIC NO INCLUIDO**, previsto para la vigencia del contrato, **desglosado de la siguiente forma:**

- Valor estimado para el Lote 1: 7.000 euros.
- Valor estimado para el Lote 2: 6.500 euros.
- Valor estimado para el Lote 3: 1.300 euros.

TOTAL: 14.800 euros

La duración del contrato será de un día (con fechas diferenciadas para cada lote), sin posibilidad de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de contratación, así como, los demás documentos anexos a los mismos, relativos al **contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/las para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024**, que son los siguientes:

- **Providencia de inicio justificativa de la necesidad y memoria justificativa del servicio** según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- **Informe de Insuficiencia de Medios** de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 y 116.4.f) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Aprobar el gasto para la ejecución del servicio correspondiente al ejercicio 2024 por los siguientes importes en cada lote:

- Lote 1. Transporte discrecional para la celebración de la Octava de Tacoronte: 7.210 euros IGIC incluido (base: 7.000 €; IGIC 3%: 210 €)
- Lote 2. Transporte discrecional para la celebración del Día del Mayor: 6.695 euros IGIC incluido (base: 6.500 €; IGIC 3%: 195 €)
- Lote 3. Transporte discrecional para excursión al Loro Parque en octubre de 2024: 1.339 euros IGIC incluido (base: 1.300 €; IGIC 3%: 39 €)

Obran en el expediente los siguientes documentos de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.9200.22794 del Presupuesto General para el ejercicio 2024:

- **Lote 1 RC n.º 2.24.0.05825 por importe de 7.210 euros IGIC incluido** (base: 7.000 €; IGIC 3%: 210 €)
- **Lote 2 RC n.º 2.24.0.05826 por importe de 6.695 euros IGIC incluido** (base: 6.500 €; IGIC 3%: 195 €)
- **Lote 3 RC n.º 2.24.0.05827 por importe de 1.339 euros IGIC incluido** (base: 1.300 €; IGIC 3%: 39 €)

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, convocando la licitación del servicio con un plazo de presentación de ofertas no inferior a **10 días hábiles (artículo 159.6 de la LCSP)**.

QUINTO. Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la documentación preparatoria del contrato.

SEXTO. Publicar los miembros de la Unidad Técnica de Valoración en el Perfil del





Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya composición está detallada en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMO. Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

LA CONCEJALA DELEGADA
(Documento firmado electrónicamente)

